

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular núm. 778

El cumplimiento del precepto con signado en el art. 44 del Reglamento vigente de Consumos de 21 de Junio de 1889, obliga á esta Administración á prevenir á los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de que no se demoren los trabajos preparativos para acordar la manera de hacer efectivo el impuesto de Consumos en el año económico de 1892 á 93, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo.

El expresado art. 44 fija de modo claro y preciso, la forma de acordar los medios para la realización de dicho impuesto, determinando como época para aquel acuerdo, el mes de Abril, primer mes del último trimestre del actual año, debiéndose haber terminado las operaciones relativas á subasta y conciertos gremiales dentro del día 15 de Mayo; y en este particular esta oficina, firme en sus propósitos de siempre, de que tanto la adopción de medios legales, como el planteamiento de los que lleguen á acordarse, se realicen con la debida oportunidad, reclama por medio de la presente circular la exactitud en el cumplimiento de aquellos preceptos, que además de allanar dificultades y de preparar el fiel desempeño de los deberes que la ley señala, su diligente cuidado evidenciará un celo de los municipios que seguramente la administración apreciará en la forma debida; del mismo modo que

ejercerá todas las acciones coercitivas contra los Ayuntamientos que faltando á deberes que la ley declara ineludibles, no atemperen su conducta á los principios que señalan las expresadas disposiciones vigentes.

Clara, terminantemente y en forma gradual fijan los artículos del Reglamento los medios de realizar las Corporaciones municipales el importe de sus cupos de Consumos, que á reserva de lo que la Superioridad acuerde serán para el próximo ejercicio los mismos que para el actual señaló el BOLETIN OFICIAL de 8 de Agosto de 1890.

En el Capítulo 6.º y en los artículos 35 y siguientes hasta el 40, se establecen las obligaciones de los Ayuntamientos en la adopción de medios y la manera de hacer la designación de asociados para que en las Juntas esten representadas con la debida igualdad, todas la clases á quienes afecta el impuesto de Consumos, y esta Administración no considera fuera de propósito el manifestar que los Ayuntamientos deben fijar su atención en todas estas disposiciones, cuyo exacto cumplimiento, como antes ha indicado, facilita el camino que despues tiene que recorrer para la realización del impuesto.

Los medios establecidos segun el artículo 39 son los siguientes:

- Administración municipal.
- Encabezamientos gremiales.
- Arriendo ó venta libre de todas ó algunas especies.
- Arriendo con esclusiva, los que tengan esta facultad.
- Y repartimiento vecinal.

De estos medios podrán los Ayuntamientos y asociados elegir uno ó varios de ellos, pero de aceptarse el repartimiento vecinal, han de justificarse en debida forma las particulares circunstancias que determinan los párrafos del citado art. 39 que á este propósito se refieren y con la limitación que señala el artículo 40 relativamente al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos.

No estima necesario esta Administración hacer nuevas prevenciones de los preceptos del Reglamento que establecen los medios de realizar este impuesto. Con prudente libertad los Ayuntamientos y asociados tienen facultados para cubrir el contingente que tienen señalado, dando conocimiento de todo ello á la Administración en cumplimiento del precepto establecido en el art. 42; pero si debe hacer constar que en aquella adopción ha de tenerse presente la equidad, la mejor forma y la mas práctica de realizar el impuesto, la sencillez de sus operaciones, la igual distribución del gravamen, sin dar ocasión á la lucha de arrendatarios y vecinos, ni á reclamaciones de agravios; y en este particular la graduación que el Reglamento fija en los medios que puedan adoptarse deben armonizarse con las excepcionales condiciones de la localidad.

Por mas que la Administración considera que los preceptos todos del Reglamento han de tenerse muy presentes por las Corporaciones municipales, y del celo y cuidado de las mismas confía en que este importante servicio ha de hacerse con regularidad, sin ocasionar entorpecimientos ni dilaciones que asi afectarían al Tesoro como al municipio, debe indicar que han de atemperar todos sus actos á las disposiciones reglamentarias teniendo muy en cuenta las que determinan el Capítulo 3.º que á la Administración municipal se refiere, con sus concordantes respecto á depósitos, felatos y recaudación. Los Capítulos 8.º y 12 que con los conciertos gremiales se relacionan, y el 7.º, 9.º y 10 que á arriendos á venta libre, venta á la exclusiva al por menor y arriendo á la exclusiva corresponden, sin perder nunca de vista el Capítulo 11 que al reparto vecinal afecta.

Esta oficina de mi cargo confía del reconocido celo de los Alcaldes y de la suficiencia y actividad de todos los llamados por la Ley á desempeñar su cometido en esta tan importante gestión, que no han de suscitarse dudas ni va-

cilaciones que entorpecer puedan la ordenada marcha de este servicio, esperando que dentro de los plazos reglamentarios queden totalmente concluidos los respectivos trabajos que han de ser examinados con antelación por esta oficina, y con ello darán prueba de un plausible celo en bien de los intereses generales y locales y evitarán medidas de rigor y de responsabilidad que así como la Administración es la primera en prevenir no seria la última en castigar con la severidad reglamentaria.

Córdoba 17 de Marzo de 1892.—El Administrador Federico R. Santamaría.

Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 780
EDICTO

Por el Sr. Alcalde de esta capital, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes de esta capital, por lo que respecta al recargo municipal autorizado sobre las contribuciones territorial é industrial, según expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de 2.º grado determinado en la citada instrucción.

Así lo mando, sello y firmo en Córdoba á 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, J. Tejón.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hagan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, en la oficina situada en la calle Carlos Rubio número 10, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 14 de Marzo de 1892.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gómez.—V.º B.º: J. Tejón.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Número 775.

MES DE ABRIL

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	FECHA DE SUS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito		Término donde radica la finca	Epoca
					Día	MES	Año		Pts.	Cts.		
2199	Clero	Rústica	Córdoba	D. Domingo Sánchez Ribera	3	Abril	1892	19 y 20	150		Aguilar	P.al58
1965	Idem	Idem	Montilla	Francisco Salas Muñoz	7	"	"	5 al 7	137 70		Montilla	76
2358	Idem	Idem	Córdoba	Juan José Aranda	8	"	"	15	5	25	Torrecampo	"
633	Idem	Idem	Castro del Río	Antonio Rodríguez Carretero	9	"	"	16 al 20	200		Castro del Río	58
634	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	15 y 20	223 20		Idem	"
635	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	20	45		Idem	"
636	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	16 al 26	588 75		Idem	"
637	Idem	Idem	Idem	D. José Palomares Lopera	"	"	"	10 al 20	1655 50		Idem	"
2360	Idem	Idem	Lucena	Carmen de Gregorio Ariza	"	"	"	11 al 15	188 75		Cabra	76
1564	Idem	Idem	Pedroche	Joaquín Ramírez	12	"	"	16	32 38		Pedroche	58
471	Idem	Idem	Valenzuela	Antonio Sabaniago Espejo	"	"	"	10	28 13		Valenzuela	76
4686	Propios	Idem	Villv.ª de Córdoba	Juan A. Illescas Bejarano	"	"	"	3	388		Adamuz	"
4701	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herrera	"	"	"	3	276 30		Idem	"
4699	Idem	Idem	Idem	Tomás Camacho	"	"	"	3	401 50		Idem	"
1051	Clero	Idem	Lucena	Pedro Cabezas Vázquez	13	"	"	18	135		Lucena	58
470	Idem	Idem	Valenzuela	Antonio Sabaniago Espejo	"	"	"	10	50		Valenzuela	76
4707	Propios	Idem	Villv.ª de Córdoba	Pedro Coletto	15	"	"	3	48 50		Adamuz	"
4687	Idem	Idem	Idem	Antonio Castillo	"	"	"	3	165 50		Idem	"
4685	Idem	Idem	Idem	Francisco Gutiérrez	"	"	"	3	295 50		Idem	"
640	Clero	Idem	Cabra	José Rodríguez Castro	16	"	"	15	7 29		Cabra	"
4684	Propios	Idem	Villv.ª de Córdoba	Francisco Cañuelo	"	"	"	3	198		Adamuz	"
4690	Idem	Idem	Idem	Pedro Cañuelo	"	"	"	3	293		Idem	"
2027	Clero	Idem	Montilla	Juan Díaz Romero	17	"	"	19	52 50		Montilla	58
1058	Idem	Idem	Lucena	Francisco Medina	"	"	"	19	30 05		Lucena	"
4674	Propios	Idem	Villv.ª de Córdoba	Francisco García Copado	"	"	"	3	98		Adamuz	76
4695	Idem	Idem	Idem	Juan Coletto Sánchez	"	"	"	3	37 50		Idem	"
4676	Idem	Idem	Idem	Agustín Gutiérrez Bejarano	"	"	"	3	427 10		Idem	"
4677	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	110		Idem	"
4678	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	102 60		Idem	"
4675	Idem	Idem	Idem	D. Pedro Cañuelo Cabrera	"	"	"	3	33		Idem	"
310	Clero	Urbana	Madrid	Juan Cumí	18	"	"	8	1944		Córdoba	"
4710	Propios	Rústica	Villv.ª de Córdoba	Juan García Torralbo	"	"	"	3	83 50		Adamuz	"
4679	Idem	Idem	Idem	Pedro José Pusuelos	"	"	"	2 y 3	156		Idem	"
4709	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herrero	"	"	"	3	40		Idem	"
4703	Idem	Idem	Idem	Juan Coletto Sánchez	"	"	"	3	57 50		Idem	"
4712	Idem	Idem	Alcaracejos	Gregorio Rodríguez	"	"	"	3	517 50		7 Villas Pchs.	"
4713	Idem	Idem	Pozoblanco	Antonio Pérez García	"	"	"	2 y 3	1077 40		Idem	"
4697	Idem	Idem	Villv.ª de Córdoba	Juan García Torralbo	"	"	"	3	47 20		Adamuz	"
4692	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herrero	"	"	"	3	138 10		Idem	"
4696	Idem	Idem	Idem	Juan Mata Zamora	"	"	"	3	84 30		Idem	"
4702	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	30 50		Idem	"
	Idem	Censos	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla	21	"	"	8	787 50		Sta. Eufemia	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	78 75		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	337 50		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	112 50		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	360		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	1237 50		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	405		Idem	"
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	652 50		Idem	"
1018	Clero	Urbana	Rambla	D. Juan Nadales	22	"	"	18	125		Rambla	58
1415	Idem	Rústica	Villaralto	Ramón Ruiz Medina	23	"	"	19	15 05		Alcaracejos	"
1422	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	19	3 20		Idem	"
1517	7	Idem	Córdoba	D. Juan Rivero Cruz	"	"	"	8	502 50		Palma del Río	76
4570	Propios	Idem	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	8	201		Villaviciosa	"
4546	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	201		Idem	"
4548	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	221 70		Idem	"
4539	Idem	Idem	Córdoba	D. Antonio Cabalero Redel	"	"	"	8	190 50		Idem	"
4562	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	190 50		Idem	"
2417	5	Clero	Idem	D. Manuel Navarro García	24	"	"	5 al 8	1240 40		Palma del Río	"
4540	Propios	Idem	Idem	Antonio Muñoz	"	"	"	8	131 50		Villaviciosa	"
4537	Idem	Idem	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	8	170 10		Idem	"
4561	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	162		Idem	"
3262	Idem	Idem	Córdoba	D. Fernando Muñoz Sepúlveda	"	"	"	9	142 30		Obejo	"

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTOS

Pedroche

Año de 1892

Núm. 766

Lista definitiva de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en referido año, formada por dicho Ayuntamiento en cumplimiento á lo que taxativamente dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. José Morillo Tirado
- Rafael Moreno Tirado
- José Ruiz Marta
- Domingo Sánchez Núñez
- Francisco Cano Regalón
- Francisco Manosalbas Peñas
- Antonio Gallardo Morillo
- Hilario Sánchez López
- Antonio Blanco Herrador
- Francisco Salcedo González

Mayores contribuyentes Pts. Cts.

D. Joaquín Gallardo Ramírez	1614	52
Manuel Manosalbas Díaz	393	01
Francisco Rodríguez Blanco	346	62
Antonio Morillo Tirado	325	76
Juan Blanco Herrador	242	33
Román Cabrera Blanco	231	99
José Peralbo Ranchal	144	33
Joaquín Blasco Henes-trosa	127	65
José Díaz Peñas	105	23
José Francisco Moreno	99	56
José Cobos Vázquez	85	54
Miguel Campos Molina	84	15
Diego Valverde Castillo	83	80
Fernando Aviles de la Fuente	79	85
José Conde Moreno	78	62
José Muñoz Salas	75	89
José Gómez Sicilia	75	76
Francisco Ricardo Moreno	73	63
Alfonso Arévalo Arévalo	71	16
Mariano Tirado Sánchez	71	01
Francisco Solano Muñoz	70	70
Francisco Regalón Blanco	69	47
Juan Tirado Medina	69	15
Juan Montero Moreno	66	34
José Gómez Conde	63	88
José Manosalbas Gonzá-lez	63	25
Miguel Alvarez Toral	61	63
Miguel Moreno Campos	60	63
Luis Lorite Garrido	60	63
Antonio Rubio Garrido	60	42
José Alamo Conde	59	92
Antonio Justo Carrillo	59	07
Manuel Cobos Miras	58	12
Francisco Sánchez García	56	51
Francisco Rubio Garrido	56	46
José Conde Moya	55	80
José de la Fuente Gómez	52	68
Pedro González Cobos	52	21
Alejandro Tirado Medina	51	57
Rafael Tirado Medina	50	97

Pedroche 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Morillo Tirado.—El Secretario, Tomás Rojas.

Pozoblanco

Núm. 763

Don Julian Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que los habitantes de este término puedan hacer las objeciones, que juzguen oportunas.

Pozoblanco 18 de Marzo de 1892.—Julian Arroyo.

Núm. 764

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del ejercicio económico actual, queda

expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo soliciten y hagan las observaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco 18 de Marzo de 1892.—Julian Arroyo.

Núm. 765

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales, respectivas al año económico de 1890 á 91, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante ellos puedan examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Pozoblanco 18 de Marzo de 1892.—Julian Arroyo.

Rute

Núm. 767

Don Carlos Torres Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipi-

pales de este pueblo correspondientes al año pasado de 1890 á 91, tanto en su periodo ordinario como en el de ampliación, la de contribuciones y del presupuesto, rendidas por el depositario en unión del interventor y esta Alcaldía, cada una por separado y en la representación que á cada cual le dan las leyes, se hallan de manifiesto por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante tal plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas con arreglo al párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente; debiendo tener en cuenta este vecindario que trascurrido mencionado plazo con ó sin reclamaciones, seguirán los trámites que hay prevenidos en la legislación vigente, y si ninguna objeción se hiciera en su contra se estimará consentido por el vecindario, y practicadas las demás operaciones se remitirá á la superioridad para su aprobación.

Rute 17 de Marzo de 1892.—Carlos Torres.—Antonio Salvador Cruz, Secretario.

FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Número 788

Sud-dirección-Aviso núm. 86

OBJETO.—SERVICIO PROVISIONAL DE TRENES PARA ANDALUCÍA

Madrid 17 de Marzo de 1892.

Establecido el trasbordo en los puentes de Alcolea y Lora del Rio, se restablece la circulación de los trenes de viajeros entre Madrid y Sevilla.
La marcha de los trenes 1, 21, 2 y 22 no sufrirá alteracion alguna entre Madrid y Villafranca.
Entre Villafranca y Sevilla se establecen los trenes especiales siguientes, cuyas horas de llegada y salida coinciden en el primero de dichos puntos con las de los trenes 1, 21, 2 y 22.

VIA ASCENDENTE

Tren provisional S. V. núm. 1 (mixto)				Tren provisional S. V. núm. 21 (correo)					
ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE		
		Llegada	Parada	Salida			Llegada	Parada	Salida
Sevilla				T	Sevilla			M	
				3.20				6	
Empalme	10	3.30	15	3.45	Empalme	8	6.8	10 6.18	
Brenes	34	4.19	2	4.21	Brenes	24	6.42	1 6.43	
Tocina	25	4.46	5	4.51	Tocina	20	7.3	2 7.5	
Guadajoz	11	5.2	5	5.7	Guadajoz	9	7.14	1 7.15	
Lora	2.28	7.35	6	7.41	Lora	2.25	9.40	6 9.46	
Peñaflor	35	8.16	2	8.18	Peñaflor	26	10.12	1 10.13	
Palma del Rio	10	8.28	2	8.30	Palma del Rio	8	10.21	2 10.23	
Hornachuelos	20	8.50	2	8.52	Hornachuelos	16	10.39	1 10.40	
Posadas	19	9.11	2	9.13	Posadas	15	10.55	1 10.56	
Almodovar	18	9.31	2	9.33	Almodovar	14	11.10	1 11.11	
Villarrubia (apartadero)	17	9.50	"	9.50	Villarrubia (apartadero)	13	11.24	" 11.24	
Córdoba	25	10.15	60	11.15	Córdoba	18	11.42	19 12.1	
Alcolea	21	11.36	3	11.39	Alcolea	19	12.20	1 12.21	
Villafranca	3.37	3.16	3	3.19	Villafranca	2.48	3.9	1 3.10	
		M						T	

VIA DESCENDENTE

Tren provisional V. S. núm. 2 (mixto)				Tren provisional V. S. núm. 22 (correo)					
ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE		
		Llegada	Parada	Salida			Llegada	Parada	Salida
Villafranca	3.12			N 12.14	Villafranca	3.2			N 10.27
Alcolea	21	3.26	4	3.30	Alcolea	17	1.29	1	1.30
Córdoba	21	3.51	40	4.31	Córdoba	17	1.47	20	2.7
Villarrubia (apartadero)	20	4.52	"	4.52	Villarrubia (apartadero)	13	2.24	"	2.24
Almodovar	17	5.12	2	5.14	Almodovar	14	2.37	1	2.38
Posadas	17	5.31	2	5.33	Posadas	14	2.52	1	2.53
Hornachuelos	19	5.50	2	5.52	Hornachuelos	16	3.07	1	3.08
Palma del Río	9	6.11	2	6.13	Palma del Río	8	3.24	2	3.26
Peñaflor	31	6.22	2	6.24	Peñaflor	25	3.34	1	3.35
Lora	2.27	6.55	6	7.01	Lora	4	6	4.6	
Guadajoz	10	9.28	5	9.33	Guadajoz	9	6.27	1	6.28
Tocina	23	9.43	6	9.49	Tocina	19	6.37	2	6.39
Brenes	32	10.12	2	10.14	Brenes	23	6.58	1	6.59
Empalme	10	10.46	14	11	Empalme	8	7.22	10	7.32
Sevilla		11.10			Sevilla		7.40		
		M					N		

Los itinerarios de estos trenes se observarán hasta nuevo aviso.

Quedan sin efecto todos los itinerarios de trenes de mercancías entre Sevilla y Lora y entre Lora y Córdoba.

El servicio de mercancías se efectuará por trenes especiales, cuya marcha se supeditará al servicio provisional que queda reseñado.

Los trenes de mercancías entre Sevilla y Lora y entre Lora y Córdoba se supeditarán á los referidos itinerarios.

El tren 22 traspasará en Alcolea con el S. V. 21 y en Lora con el S. V. 1.

El tren S. V. 21 traspasará en Lora con el V. S. núm. 2 y en Alcolea con el núm. 22.

El tren 2 traspasará en Alcolea con el S. V. 1 y en Lora con el S. V. 21.

El tren S. V. 1 traspasará en Lora con el V. S. 22 y en Alcolea 2.

Encargo á todo el personal de la Compañía el más esmerado servicio con objeto de que los indicados itinerarios se cumplan con la mayor escrupulosidad.—El Sub-Director, C. Grébus.

JUZGADOS

Bujalance

Núm 762

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y para hacer efectivas las costas á que fué condenado Francisco Muñoz García, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á pública subasta y término de veinte días, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día nueve de Abril próximo y hora una de su tarde, las fincas siguientes:

Siete celemines y dos cuartillos de tierra de olivar, pago de las viñas, término del Carpio, que lindan por todos sus cuatro puntos cardinales con tierras de D. Mariano Barasona Candán, apreciada en ciento veinticinco pesetas.

Una quinta parte de la casa número diez y seis calle Carroza, de la villa del Carpio, proindivisa con las cuatro quintas partes restantes; linda por la derecha de su entrada con otra de D. Mariano Barasona Candán; izquierda con otra de Juan Antonio Alcudia, y por su fondo con corral de José María del

Pozo, apreciada dicha quinta parte en seiscientos veinticinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se remate y sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Priego

Núm. 769

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), ex

horto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de preso, de Pedro Quintana Serrano, como de veinte y cinco años, hijo de Juan y de María Severa, de oficio jornalero y de esta vecindad, cuyo individuo se ausentó de esta ciudad la noche del veinte y nueve de Febrero último, después de haber lesionado á su hermana Araceli con arma blanca; pues así lo tengo acordado en auto de este día, recaído en la causa que por dichas lesiones ins truyo contra indicado sugeto.

Dado en Priego á 13 de Marzo de 1892.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Núm. 770

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Herencia Romero (á) Chafarote, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, calle Val Rodríguez, de estado casado con Ana Reinoso, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, cuyas demás circunstancias se expresan á

continuación, el cual se fugó de la cárcel de Ronda el diez y ocho de Febrero último, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo la busca y captura de Andrés Herencia, el cual caso de ser habido será puesto á disposición de dicho superior Tribunal con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 14 de Marzo de 1892.—Juan José de Ruda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas del reo

Estatura un metro setecientos cincuenta y cuatro milímetros; peso 70 kilogramos trescientos ochenta gramos; dimensiones de las manos ciento ochenta y tres milímetros; idem de los pies doscientos ochenta milímetros; color de las pupilas meladas idem del pelo castaño oscuro canoso; idem del rostro trigüeño y sin ninguna cicatriz.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.